

**Contrato de Compraventa y Prestación de Servicios Especializados de Instalación de Elevador de Carga**, que celebran por una parte **AAACESA, Almacenes Fiscalizados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como "AAACESA"; y, por la otra parte **Tecnorampa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como "EL PROVEEDOR"; a quienes conjuntamente y en lo sucesivo se les denominará como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

**I. Declara "AAACESA", por conducto de su Apoderada Legal:**

- A.** Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México), y se encuentra plenamente facultada conforme a su objeto social y su(s) actividad(es) económica(s) dada(s) de alta ante el Servicio de administración Tributaria para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en la misma se establecen.
- B.** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de clave de identificación: **AAF 920626 S81** y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: Av 602, número exterior: S N, número interior: RF 23, entre calle Poniente 16 y avenida Texcoco, colonia: Peñon de los Baños, código postal 15520, demarcación territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- C.** Que cuenta con Autorización de la Agencia Nacional de Aduanas de México para operar como Recinto Fiscalizado en la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México, al amparo del cual se encuentra facultada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en las instalaciones que ocupan dos inmuebles identificados con los números 01 y 02, localizados al interior de la Terminal de Carga, ubicada en la zona de instalaciones de apoyo y colindantes con la pista central (04C/22C) del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, bajo la circunscripción territorial del referido recinto fiscal.
- D.** Que, para efectos de este Contrato, los gastos por los cargos a "AAACESA" podrán ser pagados, a discreción de esta última, a través de "AAACESA, Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V., A. en P.", Contrato de Asociación en Participación en el que "AAACESA" tiene el carácter de "Asociante" y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **AAF 920730 F81** y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: Av 602, número exterior: S N, número interior: RF 23, entre calle Ruiz Cortines 16 y calle Vía Tapo, colonia: Zona Federal Aeropuerto Internal Ciudad de México, código postal 15620, demarcación territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- E.** Que, para efectos de este Contrato, los recursos económicos con los cuales dará cumplimiento al pago de la contraprestación señalada en el presente Instrumento han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de la realización de las actividades que su objeto social le permite, mismas que podrán ser erogadas por "AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V., A. en P."
- F.** Que su Apoderada Legal participa en la celebración de este Contrato y que cuenta con facultades suficientes para actuar en su nombre y cuenta, y obligarla en los términos de este Instrumento, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en manera alguna y por lo tanto son suficientes para la celebración del presente Acto.
- G.** Que es su deseo celebrar este Contrato con "EL PROVEEDOR" para el efecto de llevar a cabo la Compraventa y Prestación de los Servicios Especializados de Instalación de Elevador de Carga Semi-Completa, conforme a los términos y condiciones pactadas mediante el presente Instrumento.



H. Que todas y cada una de las declaraciones e información proporcionada para la firma del presente Contrato son ciertas, precisas y de las mismas nace su voluntad para obligarse en los términos del presente Instrumento; por ende, asume toda la responsabilidad sobre dichas declaraciones e información y, cualquier daño y/o perjuicio que pudiere causarle a "EL PROVEEDOR".

II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:

- A. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México), y se encuentra plenamente facultada conforme a su objeto social y su(s) actividad(es) económica(s) dada(s) de alta ante el Servicio de administración Tributaria para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en la misma se establecen.
- B. Que, al ser una Sociedad mexicana, conviene, para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana para los efectos del presente Instrumento, motivo por el cual, no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero.
- C. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de clave de identificación: **TEC080710M22** y, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo.
- D. Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: Autopista México-Querétaro, número exterior 175 + 494, entre calle Terreno sin referencia y calle Terreno sin referencia, localidad El Sauz Bajo, código postal 76729, municipio Pedro Escobedo, Entidad Federativa Querétaro.
- E. Que al momento de emitir el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan las operaciones que derivan del presente Contrato, no se encuentra en los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y que pueda presumirse la inexistencia para efectos fiscales de las operaciones amparadas en tales Comprobantes. Así mismo, tampoco ha sido notificado por el Servicio de Administración Tributaria de tal situación, ni ha sido publicado a través del Diario Oficial de la Federación su denominación social en términos del mismo artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que pueda dar lugar a que las operaciones que se amparan en los comprobantes expedidos que deriven del presente Contrato no produzcan efecto fiscal alguno.
- F. Que su número de Registro Patronal es: **E24-25075-10-8** y, que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social. Asimismo, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia y, cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en sentido positivo, así como con Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores sin adeudos.
- G. Que los trabajadores que se encarguen de prestar los servicios descritos en el presente Contrato se encuentran bajo su subordinación, supervisión, mando, control y estricta dirección; quedando excluida "AAACESA" de girar instrucciones u órdenes sobre el cumplimiento del presente Contrato. Motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" reconoce que no existe relación laboral alguna entre sus respectivos trabajadores y "AAACESA".
- H. Que cuenta con inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas o Registro de Prestadores de Servicio Especializados u Obras Especializadas, en lo sucesivo "REPSE", de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con número de registro **AR8515/2022**, mismo que se adjunta al presente Instrumento como **ANEXO A**.



- I. Que su Representante Legal participa en la celebración de este Contrato y que cuenta con facultades suficientes para actuar en su nombre y cuenta, y obligarla en los términos de este Instrumento, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en manera alguna y por lo tanto son suficientes para la celebración del presente Acto.
- J. Que su actividad económica preponderante dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria le permite la celebración del presente Contrato y, por tanto, conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente Contrato y, además, cuenta con el equipo, infraestructura, personal y conocimientos necesarios para llevar a cabo el objeto de este Contrato, conforme a los términos y condiciones pactadas mediante el presente Instrumento.
- K. Que desarrollará el servicio materia del presente Contrato, por su propia cuenta y sin recibir instrucción alguna por parte de "AAACESA"; para lo cual, lo ejecutará según las condiciones previamente pactadas por "LAS PARTES".
- L. Que los servicios y/u obras materia del presente Contrato, se limitan única y exclusivamente a los Servicios Especializados que se permiten, de conformidad con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, pues no constituyen la actividad preponderante de "AAACESA", ni se encuentra dentro del objeto social de esta última.
- M. Que todas y cada una de las declaraciones e información proporcionada para la firma del presente Contrato son ciertas, precisas y de las mismas nace su voluntad para obligarse en los términos del presente Instrumento; por ende, asume toda la responsabilidad sobre dichas declaraciones e información y, cualquier daño y/o perjuicio que pudiere causarle a "AAACESA".
- III. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta, por conducto de sus Representantes Legales:**
- A. Que este Contrato es debida y válidamente celebrado y constituye, prevé y crea obligaciones legales válidas y exigibles, conforme a sus términos y que la celebración, entrega, cumplimiento y otorgamiento del presente Instrumento y la consumación de las operaciones que en el mismo se contemplan, no resultarán en incumplimiento alguno de los términos o condiciones establecidos en su escritura constitutiva o estatutos sociales, en su caso, de contrato, convenio, compromiso o instrumento alguno u obligación alguna del que sea parte o por la que cualquiera de sus bienes pueda ser afectado, no constituirán un incumplimiento de ley, reglamento u orden alguna de autoridad competente que le pueda afectar y en su caso, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos (incluyendo, sin limitación, la adopción de las resoluciones correspondientes por parte de sus accionistas y demás órganos corporativos).
- B. Las definiciones contenidas en el presente Contrato cuando sean utilizadas en plural no cambiarán el sentido o la intención de las mismas.
- C. Que cuentan y se reconocen recíprocamente con la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos de este Instrumento y que no existe vicio alguno en el otorgamiento de sus respectivas voluntades.
- D. Que es su voluntad que este Contrato, constituya su último acuerdo sobre el objeto y condiciones del mismo, motivo por el que dejan sin efecto cualquier otra negociación, Contrato o Acuerdo, oral o escrito, anterior a esta fecha y, por lo tanto, convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a Enajenar y Prestar los Servicios Especializados de Instalación y Puesta en Marcha de Elevador de Carga Semi-Completa, en adelante "EL SERVICIO". Para efectos de este Contrato, al Elevador de Carga Semi-Completa se le denominará como "EL EQUIPO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "EL SERVICIO" en las instalaciones ubicadas en: los Inmuebles (Almacenes) identificados con los números 01 y 02, localizados al Interior de la Terminal de Carga, ubicada en la Zona de Instalaciones de Apoyo y Colindante con la Pista Central (04C/22C) del Aeropuerto Internacional, bajo la circunscripción territorial de la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México, en lo sucesivo "EL LUGAR DEL SERVICIO".

Los gastos por concepto de administración, materiales, materia prima, insumos, su preparación y traslado, mano de obra, utilización de maquinaria y equipo, así como su traslado, transportación y logística que se generen con motivo de la enajenación de "EL EQUIPO" y la prestación "EL SERVICIO" se encuentran comprendidos en el monto de la contraprestación señalada en el presente Instrumento; motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" no podrá exigir pago adicional alguno por dicho concepto.

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE "EL EQUIPO" Y LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".**

"EL PROVEEDOR" enajenará "EL EQUIPO" y prestará "EL SERVICIO" a "AAACESA" de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) La enajenación de "EL EQUIPO" deberá cumplir con las disposiciones fiscales vigentes aplicables, por lo cual, "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de dichos requisitos.
- b) "EL PROVEEDOR" se obliga a enajenar "EL EQUIPO" y prestar "EL SERVICIO" de conformidad con los alcances, descripción y actividades establecidos en el **ANEXO 1**, denominado "COTIZACIÓN 39931-ELEVADOR DE CARGA", el cual pasa a formar parte integrante del presente Contrato.
- c) "LAS PARTES" acuerdan que "EL EQUIPO" que se instalará como parte "EL SERVICIO", cuenta con una cabina semi-completa (sin techo), así como una capacidad de carga de 5000 (cinco mil) kilogramos, con acabados en metal desplegado, el cual incluye:
  - ♣ Botonera de llamado y envío en cada estación.
  - ♣ Interruptor en puerta de cabina.
  - ♣ Paro de emergencia en cada nivel.
  - ♣ Torreta luminosa de operación.
  - ♣ Puertas manuales exteriores con electroimanes.
- d) "EL PROVEEDOR" garantiza que la instalación y puesta en marcha de "EL EQUIPO", cumple con todas y cada una de las disposiciones, leyes, reglamentos, reglas, resoluciones, decretos, lineamientos, normas oficiales y/o criterios que, en materia de instalación, obras, seguridad, autorizaciones y demás resulten aplicables al tipo de trabajos y servicios a realizar para la instalación de "EL EQUIPO" establecidos en el presente Instrumento.
- e) El personal que designe "EL PROVEEDOR" para la prestación de "EL SERVICIO" tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato. Con independencia de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" deberá prestar "EL SERVICIO" con el



personal que sea suficiente para la realización óptima del mismo; el cual, por ninguna circunstancia, podrá ser menor al indicado en la misma.

- f) Salvo disposición en contrario del presente Instrumento, el uso y empleo de vocablos y definiciones técnicas, serán aquellas empleadas normalmente en el uso corriente de la materia, industria o profesión a la que pertenece "EL SERVICIO".
- g) La realización de "EL SERVICIO" se llevará a cabo por personal capacitado de la rama, materia, industria o profesión a la que pertenece "EL SERVICIO". Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los técnicos especializados que intervengan en la realización de "EL SERVICIO" se encuentren debidamente capacitados para cumplir con el objeto del presente Instrumento, a efecto de que no se pueda generar incumplimiento en las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato. Esta obligación se deberá de cumplir en todo momento durante la vigencia del presente Instrumento.
- h) "EL SERVICIO" será supervisado desde su inicio hasta su conclusión, por un Líder de Proyecto o Encargado de "EL PROVEEDOR", quien para efectos de ostentar dicho cargo es necesario que cuenta con los conocimientos necesarios para la evaluación de las condiciones de "EL SERVICIO"; y en caso de ser aplicable, deberá contar con título profesional en la licenciatura o ingeniería a la que pertenece la realización de "EL SERVICIO", o bien, grado superior al mismo, y además, deberá de contar con cedula profesional debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Para efectos del presente INCISO, "AAACESA" podrá solicitar al Líder de Proyecto o Encargado de "EL PROVEEDOR" en cualquier momento, desde el inicio de "EL SERVICIO" y hasta 90 días naturales siguientes a su conclusión, para que acredite su pericia en la materia, mediante los documentos señalados en el presente INCISO.

- i) "EL PROVEEDOR" hará uso de sus propias herramientas, equipos, sistemas y todo mecanismo necesario para que sus trabajadores y/o empleados, puedan llevar a cabo la realización de "EL SERVICIO" de conformidad con los términos, condiciones y alcances del presente Instrumento.
- j) "EL PROVEEDOR" se obliga a limpiar sus áreas de trabajo en "EL LUGAR DEL SERVICIO", así como a retirar a su costa los residuos respectivos que se lleguen a generar con motivo de la realización de "EL SERVICIO".
- k) "EL SERVICIO" deberá de cumplir con las condiciones adecuadas, a fin de garantizar la integridad y seguridad de cualquier persona que tenga una relación de cualquier tipo con "AAACESA", así como de sus respectivos bienes y/o propiedades.
- l) Para la realización de "EL SERVICIO", "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con cualquiera disposición que sea aplicable de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, así como de cualquier otra disposición del orden federal, estatal o de las alcaldías de la Ciudad de México que tenga relación para la ejecución del mismo.
- m) Para el efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda llevar a cabo la realización de "EL SERVICIO", éste se obliga a contar con las autorizaciones y/o permisos que al efecto exijan las autoridades competentes para tal fin.
- n) En caso de que la realización de "EL SERVICIO" no cumpla con las características y especificaciones señaladas en el presente Instrumento, así como de la normatividad jurídica aplicable, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier falla y/o defecto conforme a lo establecido en el presente Instrumento, así como de las consecuencias legales que pudieran derivarse de tal situación.
- o) Cualquier actividad fuera o no considerada dentro de las actividades y/o trabajos incluidos en el presente Contrato se entenderán como orden de cambio y por lo tanto se cotizará por separado.

Con la finalidad de que "EL PROVEEDOR" pueda llevar a cabo los cambios señalados en el presente INCISO, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo trabajo considerado como orden de cambio deberá solicitarse por representante autorizado de "AAACESA" y tendrá que constar por escrito la aceptación del concepto de cambio y costo; para lo



cual, "LAS PARTES" celebrarán el o los convenios modificatorios respectivos al presente Instrumento, mismos que incluirán el plazo de entrega de dicho cambio.

2. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, será necesario contar previamente con la orden de compra generada por "AAACESA" para que, en su caso, "EL PROVEEDOR" proceda a realizar dicha actividad o cambio requerido por la primera.

La falta de alguno de los requisitos anteriores, será atribuible a "EL PROVEEDOR", por lo cual, éste acepta y reconoce que hará frente a cualquier contingencia que se suscite por dicha situación, especialmente, por lo que respecta a las consecuencias fiscales y/o administrativas correspondientes y, en general, a cualquier responsabilidad legal que pudiera derivarse de la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el presente INCISO.

Mientras dichas modificaciones no hayan sido aprobadas por "AAACESA" en la forma descrita, el tiempo y precio permanecerá en su forma original y será responsabilidad única de "EL PROVEEDOR" cubrir cualquier modificación o gasto que no hubiere sido autorizado por "AAACESA" en los términos aquí establecidos.

- p) Con el objetivo de que el personal que designe "EL PROVEEDOR" para la prestación de "EL SERVICIO" se encuentre en posibilidades de acceder a "EL LUGAR DEL SERVICIO" ubicado dentro de la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, éste deberá proporcionar la información y documentación que al efecto le requiera "AAACESA", en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a que esta sea requerida, a efecto de que esta última pueda gestionar la(s) autorización(es) de acceso correspondiente(s).
- q) "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo la prestación de "EL SERVICIO" de conformidad con el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES que se adjunta al presente Instrumento como **ANEXO 2**, en un horario que "AAACESA" hará de su conocimiento, a más tardar un día antes de la fecha en que inicien los trabajos. Lo anterior estará supeditado a las autorizaciones que en su caso la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles dicte.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez que "AAACESA" pague el anticipo correspondiente, se definirán las fechas estimadas para el inicio de los trabajos. Sin perjuicio de lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a que una vez que se reciba el pago correspondiente del anticipo, el tiempo de entrega e instalación no podrá exceder de 16 (dieciséis) semanas contadas a partir de dicho anticipo; las cuales serán distribuidas en 12 [doce] semanas para la fabricación y suministro de "EL EQUIPO" y 4 [cuatro] semanas para su instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá de tomar las medidas correspondientes sobre el ingreso de material y personal que la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles implementa. Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá entregar oportunamente la documentación e información que "AAACESA" le solicite, en la forma y tiempo en que esta última lo realice, con el objeto de tramitar los accesos y permisos correspondientes ante la autoridad aduanera.

Cualquier atraso, omisión, entrega parcial, incompleta o con errores de la información y documentación en tiempo y forma, será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR".

En el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, de ninguna forma serán considerados los días en los que "EL PROVEEDOR" no pueda llevar a cabo sus trabajos y/o actividades, siempre que ello se deba a eventos de caso fortuito, fuerza mayor, o bien, que sean atribuibles a "AAACESA". En caso de que "EL PROVEEDOR" tenga que suspender las actividades y/o trabajos del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES por cualquiera de los supuestos contemplados en el presente PÁRRAFO, dicho CRONOGRAMA se ajustará a partir del momento en que se reanude sin que, por ningún motivo, los días de suspensión puedan ser considerados para el cumplimiento del mismo.

- r) A la instalación de "EL EQUIPO" en "EL LUGAR DEL SERVICIO", "LAS PARTES" podrán suscribir un acta de inicio y un acta de fin, respectivamente, en donde se harán constar todas las circunstancias que se presenten en aquellos momentos.



**CONFIDENCIAL**

s) Para efectos del presente Contrato, así como para las solicitudes de atención de emergencias y como autorizados para la toma de decisiones en dichos casos, "LAS PARTES" designan a las personas cuyos datos de contacto se indican a continuación:

❖ Por "AAACESA":

Contacto 1	
Nombre:	Óscar Alfredo Mendoza Castillo
Teléfono:	55-51333100
Correo electrónico:	omendoza@aaacesa.com.mx

Contacto 2	
Nombre:	Paola Lizeth Delgado Vilchis
Teléfono:	55-72351375
Correo electrónico:	pdelgado@aaacesa.com.mx

❖ "EL PROVEEDOR" como medio de contacto para la recepción de solicitudes y, en general para la ejecución y realización de "EL SERVICIO" señala a:

Contacto 1	
Nombre:	Luis Francisco Villa
Teléfono:	55-25315633
Correo electrónico:	ventasmexico@tecnorampa.com.mx

Contacto 2	
Nombre:	Evelin Alvarado Herrera
Teléfono:	427 152 16 52
Correo electrónico:	arqseguimiento@tecnorampa.com.mx

t) La recepción de "EL EQUIPO" y prestación de "EL SERVICIO" no constituye la aceptación definitiva de los mismos a plena satisfacción de "AAACESA"; para lo cual, en caso de que éstos no cumplan con lo establecido en el presente Instrumento, esta última deberá de hacer del conocimiento de "EL PROVEEDOR", en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

u) "AAACESA" se reserva el derecho de devolver o de no aceptar, según sea el caso, "EL EQUIPO" o la prestación de "EL SERVICIO" cuando éstos no cumplan con los términos, condiciones y alcances pactados en el presente Contrato; siendo los gastos de devolución a cargo de "EL PROVEEDOR". Motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" de ninguna manera podrá exigir a "AAACESA" contraprestación alguna por dicho concepto.

En estos casos, "AAACESA" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" la reparación o reemplazo de "EL EQUIPO" o de "EL SERVICIO", según sea el caso, teniendo a su cargo "EL PROVEEDOR" la obligación de asumir el pago de todos los gastos que pudieran generarse por dicha situación.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

"LAS PARTES" acuerdan que "AAACESA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la enajenación de "EL EQUIPO" y realización de "EL SERVICIO", la cantidad de \$1'190,200.00 [un millón ciento noventa mil doscientos pesos, 00/100 M.N.]. El monto de la contraprestación es en moneda nacional de uso corriente en los Estados Unidos Mexicanos.



El monto al que asciende la contraprestación señalada en el presente Contrato no incluye el respectivo Impuesto al Valor Agregado; motivo por el cual, "AAACESA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la tasa que sea aplicable en términos de la Ley de la materia.

"AAACESA" cubrirá dicha cantidad bajo los siguientes plazos y condiciones:

- ♣ 50% (cincuenta por ciento) por concepto de Anticipo, el cual se pagará una vez que se encuentre debidamente firmado el presente Contrato;
- ♣ 35% (treinta y cinco por ciento) contra aviso de embarque;
- ♣ 15% (quince por ciento) contra entrega y puesta en marcha de "EL EQUIPO" a entera satisfacción de "AAACESA".

"LAS PARTES" acuerdan que la contraprestación pactada en la presente CLÁUSULA incluye todos los gastos relacionados con la descripción y alcances de la enajenación de "EL EQUIPO" y la prestación de "EL SERVICIO".

Durante la vigencia del presente Contrato, no habrá incremento alguno en la contraprestación establecida en la presente CLÁUSULA. Motivo por el cual, la cantidad señalada en el primer PÁRRAFO se considera fija y solamente podrá ser modificada mediante el acuerdo expreso por parte de "AAACESA".

Cuando no exista consentimiento expreso en la autorización para el aumento de la contraprestación por parte de "AAACESA", la precisada en la presente CLÁUSULA no podrá sufrir modificación alguna y, por lo tanto, ante la falta de respuesta, "EL PROVEEDOR" no podrá inferir que existe un consentimiento tácito.

En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique la contraprestación sin el previo consentimiento y por escrito de "AAACESA", se cancelará de forma automática el presente Contrato, sin responsabilidad alguna para esta última.

Para efectos del pago señalado en la presente CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR" deberá emitir en favor de "AAACESA" un Comprobante Fiscal Digital por Internet o factura, que deberá reunir todos los requisitos legales exigidos por la Ley de la materia, una vez que acontezcan los supuestos indicados en el párrafo tercero de la presente CLÁUSULA.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital por Internet o factura se haya emitido por "EL PROVEEDOR" y haya sido entregada a "AAACESA", esta última se obliga a pagarla siempre y cuando cumpla con las formalidades que estipula la Ley. Para el caso de la liquidación de "EL EQUIPO", "AAACESA" contará con un plazo de 3 [semanas] contadas a partir de la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet para proceder al pago del mismo, en los términos del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet o factura que presente a "AAACESA" para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales que correspondan, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo de incumplimiento alguno al presente Instrumento por parte de "AAACESA", ni demora en su cumplimiento que le pueda generar el pago por concepto de interés normal y/o moratorio, pena convencional alguna, reclamo alguno de daños y/o perjuicios o incumplimiento del presente Contrato.

En caso de existir algún error de cualquier índole en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o factura, incluyendo sin limitar, conceptos diversos a los solicitados por "AAACESA", montos de pago erróneos, datos equívocos, éste será devuelto a "EL PROVEEDOR" y el mismo será pagado dentro del plazo indicado en la presente CLÁUSULA, a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" haga entrega a "AAACESA" del Comprobante corregido. El período que transcurra a partir de que "AAACESA" haga del conocimiento de "EL PROVEEDOR" el error en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o factura y la fecha en que lleve a cabo su corrección, no se computará para efectos de lo establecido en la presente CLÁUSULA. Motivo por el cual, en estos casos, el pago realizado no podrá considerarse como un pago extemporáneo y, en consecuencia, no se podrá reclamar el pago de interés normal y/o moratorio o pena convencional alguna.





“AAACESA” realizará el pago de la contraprestación señalada en el presente Instrumento mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria de “EL PROVEEDOR”:

<b>Institución Bancaria</b>	CitiBanamex
<b>Titular de la Cuenta Bancaria</b>	Tecnorampa, Sociedad Anónima de Capital Variable
<b>Número de Cuenta</b>	7647414567
<b>Número de Cliente</b>	73565611
<b>Cuenta CLABE</b>	002685028950859984

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del presente Contrato, “EL PROVEEDOR” podrá señalar una nueva cuenta bancaria, para lo cual, deberá de informar a “AAACESA” en los términos del presente Contrato

El pago de la contraprestación pactada no constituye la renuncia de “AAACESA” a ninguno de los derechos que pudiesen generarse derivado de lo establecido en el presente Instrumento o de algún incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan que “AAACESA” tendrá el derecho de retener los pagos en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, la calidad en la realización de “EL SERVICIO” a satisfacción de “AAACESA” en las fechas y condiciones pactadas.

“LAS PARTES” acuerdan que cada vez que “AAACESA” tenga que realizar el pago de la contraprestación que se obligó a efectuar en forma periódica a “EL PROVEEDOR” en los términos del presente Contrato por “EL SERVICIO” recibido, el primero deberá verificar que el segundo cuente con el registro vigente (a la fecha de pago) en el “catálogo de internet” del Padrón Publico de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, contenido en la página web denominada <https://repse.stps.gob.mx> (o aquella que la sustituya), de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y deberá seguirse por “LAS PARTES” el siguiente procedimiento:

- A. En caso de que el registro ante el “REPSE” se encuentre vigente, “AAACESA” procederá a realizar el pago de la contraprestación que corresponda.
- B. En caso de que el registro ante el “REPSE” no se encuentre vigente, “AAACESA” no hará el pago y retendrá la contraprestación, sin que pueda entenderse como incumplimiento del presente Contrato por parte de “AAACESA” por no realizar o retener el pago por este supuesto, y se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. “AAACESA” deberá notificar a “EL PROVEEDOR” que no efectuó el pago de la contraprestación que corresponda en virtud de que el registro ante el “REPSE” de este último, no se encuentra vigente.
  - b. “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que le haya notificado “AAACESA” en la LETRA A. anterior, para que le acredite al primero que su registro ante el “REPSE” ya se encuentra vigente por medio de la notificación correspondiente.
  - c. “AAACESA” verificará nuevamente la vigencia del registro ante el “REPSE” y procederá como sigue:
    - i. Si el registro ya se encuentra vigente ante el “REPSE”, procederá al pago de la contraprestación en los términos indicados en el presente Contrato.
    - ii. Si el registro ante el “REPSE” aún no se encuentra vigente o si transcurridos los 15 días a que se refiere la LETRA B. anterior no acredita “EL PROVEEDOR” la vigencia de su registro, “AAACESA” a su más entera y única voluntad, podrá seguir esperando a que “EL PROVEEDOR” acredite la vigencia de su registro o podrá dar por rescindido el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, y sin responsabilidad de ningún tipo para “AAACESA”, previa notificación que realice a “EL PROVEEDOR” de la rescisión, misma que surtirá efectos al día siguiente en que se lleve a cabo, teniendo “LAS PARTES” únicamente el deber de cumplir con sus obligaciones generadas antes de la mencionada notificación de rescisión.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Registro REPSE: AR8515/2022

Contrato: AIFA-2024/14092

Para el caso de que "AAACESA" ejerza su derecho de rescisión, la(s) contraprestación(es) generada(s) y pendiente(s) de pago a favor de "EL PROVEEDOR" antes de la notificación de dicha rescisión del presente Contrato, no podrá(n) ser pagada(s) hasta que acredite este último, que su registro ante el "REPSE" ya encuentra vigente a esa fecha, en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas en la página web anteriormente mencionada; lo anterior a la más entera satisfacción de "AAACESA", sin necesidad de declaración judicial y sin que se entienda incumplimiento al Contrato por parte de esta última, a efecto de que la contraprestación no sea deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado no se acreditable en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable con "AAACESA", de cualquier tipo de sanción que las autoridades le impongan a esta última, al igual que de los daños y perjuicios le ocasione, por virtud de que "EL PROVEEDOR" no tenga vigente y/o se encuentre cancelado su registro en "EL REPSE" durante la vigencia del presente contrato (o de sus prórrogas en su caso), debiendo sacar a paz y a salvo a este último de cualquier tipo de sanción y/o contingencia causada por dicho motivo; independientemente de que será causa de rescisión del presente Instrumento, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "AAACESA".

La retención en la contraprestación conforme a la presente CLÁUSULA no dará lugar al pago de pena convencional alguna a cargo de "AAACESA" ni de interés normal y/o moratorio alguno, ni pena convencional, ni daños ni perjuicios, ni se entenderá incumplimiento al presente Contrato por parte "AAACESA".

Acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas conforme a la presente CLÁUSULA, "AAACESA" dispondrá del plazo señalado en el presente Contrato para realizar el pago de la(s) contraprestación(es) retenida(s) correspondiente(s).

#### **CUARTA. CAPACIDAD PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD.**

"EL PROVEEDOR" manifiesta que tiene los conocimientos, experiencia, capacidad legal y financiera y dispone de elementos propios y suficientes para proporcionar a "AAACESA" la realización de "EL SERVICIO" a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente Instrumento.

"EL PROVEEDOR" se asume como responsable directo de la realización de "EL SERVICIO" objeto del presente y, consecuentemente, al cumplimiento de las condiciones aquí establecidas, por lo que responderá de manera directa frente a "AAACESA" de cualesquier incumplimiento que por ello se genere, sin perjuicio de las relaciones, asociación, alianzas o acuerdos que en su caso "EL PROVEEDOR" establezca con terceros por razones de negocio, comerciales o cualesquiera otra que sea la razón que las motive, ya que es este último quien se obliga y contrata como único prestador de "EL SERVICIO" objeto de este Contrato.

En tales casos, "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar de forma inmediata a "AAACESA", una vez que se presente cualquier evento o hecho relacionado con lo anterior, que impida la realización de "EL SERVICIO" en los términos que mediante el presente Instrumento estén establecidos, a fin de que sean tomadas las medidas o provisiones necesarias para evitar cualquier riesgo que pudiera generarse ante la falta de "EL SERVICIO".

#### **QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Manifiesta "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad que "EL SERVICIO", lo realizará con personal directamente contratado por él y a su cargo y que es bajo su completa responsabilidad, los pagos y/u obligaciones que se generen de carácter fiscal, laboral, civil, de seguridad social o cualquier otro que pudiera generar acciones de carácter legal. De igual manera se obliga a utilizar por su cuenta todos los elementos necesarios, así como el personal competente, el cual estará bajo su subordinación.

**CONFIDENCIAL**